

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente N° **200-16-51-05-0049-2026**, donde obra el Auto N° **200-03-50-01-0131 del 14 de abril de 2026**, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, solicitada por la sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**, identificada con Nit. 890926938-7, para las aguas residuales domesticas (ARD) y no domesticas (ARnD), en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 034-18997, denominado finca Dunas, localizado en el corregimiento Nueva Colonia, distrito portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, conforme a las siguientes características:

Aguas residuales domesticas (ARD): Latitud N 7° 56' 25.70", Longitud 76° 39' 45.10", con una descarga puntual de flujo intermitente estimada en un caudal de 0.0077 l/s, con una frecuencia de 8 horas/día, durante 26 días/mes.

Aguas residuales no domesticas (ARnD): Latitud N 7° 56' 14.90", Longitud 76° 39' 43.80", con una descarga puntual de flujo intermitente estimada en un caudal de 1.99 l/s, con una frecuencia de 4 horas/día, durante 4 días/mes.

Que de conformidad con el Artículo 56° y el Numeral 1° del Artículo 67° de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 15 de abril de 2026, el Auto N° **200-03-50-01-0131 del 14 de abril de 2026**.

De otro lado, es preciso anotar que el 15 de abril de 2026, se remitió por correo electrónico al Centro Administrativo municipal del distrito portuario de Turbo, el Acto Administrativo N° **200-03-50-01-0131 del 14 de abril de 2026**, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Una vez revisada la documentación del permiso de vertimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, llevó a cabo visita el día 20 de mayo de 2026, al predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 034-18997, denominado finca Dunas, localizado en el corregimiento Nueva Colonia, distrito portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, cuyo resultado se deja contenido en el informe técnico Nro. 400-08-02-01-1285 del 27 de mayo de 2026, del cual se extrae lo siguiente:

"(...)

Análisis cartográfico.

El análisis cartográfico TRD 400-08-02-02-1232 del 22/05/2026 realizado por CORPOURABA, localiza el vertimiento en el municipio de Apartadó, de la siguiente manera:

- **Sub zona hidrográfica:** Rio León
- **Zona Hidrográfica:** Caribe-Litoral



Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

- **POT –Tipo de suelo:** Usos del suelo rural del municipio de Apartadó.
- **Categoría zonificación forestal:** AFPD-PP= Áreas Forestales de producción para plantaciones forestales con carácter productor.
- **Cobertura del suelo:** Cultivos permanentes herbáceos y pastos limpios.
- **Gestión del Riesgo:** Amenazas por movimientos en masa.

El área consultada no se traslapa con la ley segunda de 1959, tampoco corresponde a áreas protegidas en jurisdicción de Corpouraba.

CONSULTA DE DATOS GEOGRÁFICOS

CORPOURABA R-AA-89
05

TRD:

Dist	Serie	Subserie	Tipo	Nº
400	08	02	02	1232

 Fecha: 22 DE MAYO DE 2026 Tipo de Trámite: PERMISO DE VERTIMIENTOS

DATOS DEL USUARIO							
Nombre del Usuario:	AGROPECUARIA GRUPO 20						
Nº Cédula/Nit:	890.926.938-0		Expediente:	200-16-51-05-0049-2026			
Nombre del que Solicita la Consulta de Datos:	ELIANA VALLE VILLEGAS						
DATOS DEL SITIO							
Nombre del Predio:	FINCA DUNAS						
Municipio:	TURBO ANTIOQUIA	Dirección:	VIA RIOGRANDE – NUEVA COLONIA (COMUNAL PALÓS BLANCOS)				
Zona Hidrográfica:	(12) CARIBE – LITORAL	Subzona Hidrográfica:	1201 – RIO LEÓN				
Coordenadas Geográficas (WGS-84)							
Nº	Descripción del Equipamiento	Latitud		Longitud			
		Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	PUNTO DE VERTIMIENTO	7	56	15	76	39	45

DATOS DEL RESULTADO DE LA CONSULTA			
Nº	Detalle de la Consulta <small>(Para agregar los datos se agregan los datos, ¿Cuál?)</small>	Resultado	Observaciones
1	POT Zonificación Ambiental	Suelo Suburbano	Recarga del Acuífero del Golfo de Urabá
2	POT Categoría-Tipo Uso del Suelo	Usos del Suelo Rural del municipio de TURBO * Suelo Suburbano: 39.85 ha, correspondiente al (71.12%)	El área consultada se traslapa parcialmente con la zonificación de la recarga del acuífero del Golfo de Urabá y se encuentra categorizada de la siguiente manera: Zonificación de la Recarga del Acuífero del Golfo de Urabá
3	POMCA - Zonificación Ambiental	Zonificación Ambiental del POMCA Rio León * Áreas de importancia Ambiental: 56.03 ha correspondiente al (100.00%)	Importancia baja: 56.03 ha, correspondiente al (100.00%)
4	Ley Segunda de 1959	El área consultada no se traslapa con la Ley Segunda de 1959 jurisdicción de CORPOURABA	Tipo de Ecosistema IDEAM 2024 * Transicional Transformado: 56.03 ha, correspondiente al (100.00%)
5	Área Protegida	El área consultada no se traslapa con algún área protegida en la jurisdicción de CORPOURABA	
6	Categoría Zonificación Forestal	* AFPp-us = Área Forestal Protectora-Productora Para el Uso Sostenible: 0.47 ha, correspondiente al (0.84%) * AFPd-pp = Áreas Forestales de Producción Para Plantaciones Forestales con Carácter Productor: 55.56 ha, correspondiente al (99.16%)	Rondas Hídricas Al no existir hasta el momento un estudio que cumpla con los criterios del Decreto 2245 de 2017 para rondas hídricas, se establece un área de retiro a la fuente hídrica amparado por el artículo 83 de la Ley 2811 de 1974, en donde hasta 30 metros de un drenaje permanente es un bien inembargable e imprescriptible del Estado. El área consultada se traslapa con el retiro hídrico de un río o sus afluentes, dicho traslapo abarca un área de 7.47 ha
7	Cobertura Suelo	Zonificación de la Cobertura de Suelos del IDEAM 2020 * Cultivos permanentes herbáceos: 56.03 ha correspondiente al (100.00%)	
8	Gestión del Riesgo	Amenaza por Movimientos en Masa del POMCA Rio León Amenaza Baja: 56.03 ha, correspondiente al (100.00%) Amenaza por Inundación del POMCA Rio León Amenaza Alta: 56.03 ha, correspondiente al (100.00%) Amenaza por Avenidas Torrenciales del POMCA Rio León Amenaza Baja: 56.03 ha, correspondiente al (100.00%)	
9	Número de Cédula Catastral	83720070000040027	
10	Otro, ¿Cuál?		

Cobertura Suelo	POT - Uso del Suelo	Zonificación Forestal

Nombre del Funcionario que Diligencia el Formato: DIEGO ANDRÉS ZAPATA FERNÁNDEZ Firma del Funcionario que Diligencia el Formato: *Diego Zapata*

6. Conclusiones

- Mediante radicado No. 200-34-01.59-0974 del 17/02/2026 la sociedad Agropecuaria Grupo 20 S.A.S, presenta la documentación requerida para solicitar el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas en beneficio del predio denominado Finca Dunas, ubicada en el Distrito de Turbo.

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

- El sistema de tratamiento de aguas residuales (ARD y ARnD) se ubica en los predios de la finca Dunas, dedicada a la producción de banano tipo exportación, localizada en la Vía Río Grande – Nueva colonia en el municipio de Turbo, el área de producción es 57.91 Ha, cuenta con 43 Trabajadores.
- Dentro del proceso productivo, las actividades que generan vertimientos corresponden a:

Lavado de la fruta: Para la gestión del agua de lavado de la fruta en los procesos de desmane y desleche la finca cuenta con un sistema convencional de recirculación de agua compuesta por una trampa de sólidos, compartimiento de mezcla, sistema de floculación y sedimentación y zona de bombeo para recirculación y extracción de lodos.

Adicional se cuenta con un lecho de secado de lodos, mediante él se depositan los sedimentos de latex, y demás partículas sedimentadas en el sistema de recirculación, extendiendo de esta forma el reusó del agua antes de realizar recambios.

Preparación de herbicidas y curado de coronas: Para el control químico de arvenses se adelantan preparaciones de mezcla de herbicidas donde los equipos e indumentaria de operarios quedan impregnados con estos, con lo cual, al ser lavados estas descargas cuentan con tratamiento y se gestionan mediante filtro de agroquímicos. Este cuenta con tres compartimientos y uno de ellos corresponde a material reactivo absorbente que ayuda a inactivar los compuestos químicos presentes en el agua. Aquí incluye indumentaria del operario embolsador.

Preparación de alimentos: Para las instalaciones de casino, donde se realiza el lavado de utensilios de cocina se cuenta con trampa de grasas de un solo compartimento.

Unidades sanitarias: Las aguas residuales domesticas cuentan para su gestión con tanque séptico más filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA.

- Los vertimientos domésticos presentan un caudal estimado de 0.0077 l/s, una frecuencia de descarga de diez (08) horas al día, por veinte (26) días al mes, con flujo intermitente, el cual descarga a un canal artificial que desemboca en el Caño Micuro y posterior al Río León.
- Los vertimientos no domésticos se realizan (4) días al mes por un periodo de (4) horas al día, con un caudal estimado de 1.94 l/s, con flujo intermitente, el cual descarga a un canal artificial que desemboca en el Caño Micuro y posterior al Río León
- El Plan de Gestión del Riesgo (PGR) presentado por la sociedad Agropecuaria Grupo 20 S.A.S Finca María Bonita, satisface los requisitos de información contemplados en los criterios definidos por la Resolución 1514 de 2012. Por lo tanto, el PGR es aprobado como parte integral de la solicitud de Permiso de Vertimiento.
- El documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, se elaboró conforme a lo establecido en el Decreto 1076/2015, y el decreto 050/2018.
- El uso del suelo es coherente con la actividad del proyecto.
- Acorde los datos presentados en la caracterización de aguas residuales domésticas, se observa que el pozo séptico y la trampa de grasas funciona de tal manera que garantiza el cumplimiento de la normatividad vigente (resolución 0631/2015, art 8).

7. Recomendaciones y/u Observaciones

El siguiente informe se da traslado al área de jurídica para que actúe de acuerdo a lo siguiente;

Técnicamente se considera viable otorgar permiso de vertimiento doméstico y no doméstico a la sociedad Agropecuaria Grupo 20 S.A.S, identificada con Nit 890.926.938-7 en beneficio de la finca Dunas, ubicada en la Vía Río Grande – Nueva colonia, Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, en las coordenadas geográficas 7°56'14"N 76°38'45"W, con las siguientes características;

GENERALIDADES DEL VERTIMIENTO	
Actividad que desarrolla el predio	Cultivo de banano
Numero de trabajadores	43
Tipo de vertimiento generados	Agua residuales domesticas y no domesticas (Agricola)



Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

Origen de la descarga de los vertimientos	<p>Agua residual domestica (ARD): Proceden del uso de unidades tales como: sanitarios, llaves de paso, lava platos, generadas principalmente por el desarrollo de actividades de preparacion de alimentos, lavado de utensilios de cocina y utensilios aseo general, uso de baños por parte del personal de limpieza de espacios de las instalaciones del predio.</p> <p>Agua Residual no domestica (ARnD): Proceden de actividades propias del cultivo y procesamiento de la fruta de banano: lavado de la fruta de banano, tratamiento de coronas, agua para aplicación de herbicidas y foliares, ducha de fumigadores.</p>
Caudal de descarga (l/s)	ARD: (Tanque septico): 0.0077 l/s ARnD (Salida de planta de recirculación): 1.94 l/s
Frecuencia de descarga (dia/mes)	ARD: 26 días/mes ARnD: 4 días/mes
Tiempo de descarga (hora/dia)	ARD: 8 horas/día ARnD: 04 horas
Tipo de flujo (Continuo/permanente)	ARD: Continuo ARnD: Intermitente
Fuente receptora	Canal primario – Caño Micuro
Cuenca receptora	Rio León
Coordenadas de descarga a la fuente receptora (WGS-84)	<p>ARD: (Tanque septico): 7°56'15" N y 76°39'45" W</p> <p>ARnD: (Salida de planta de recirculación): 7°56'14" N y 76°39'45" W</p>

- El permiso es otorgado por diez años (10), contados a partir de la ejecución de la resolución del permiso.
- Aprobar diseños de la planta de recirculación, y Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas y no domésticas.
- Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo (PGR) presentado por la sociedad Agropecuaria Grupo 20 S.A.S Finca Dunas, satisface los requisitos de información contemplados en los criterios definidos por la Resolución 1514 de 2012. Por lo tanto, el PGR es aprobado como parte integral de la solicitud de Permiso de Vertimiento.
- Aprobar el documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, se elaboró conforme a lo establecido en el Decreto 1076/2015, y el decreto 050/2018.
- La Sociedad Agropecuaria Grupo 20 S.A.S. deberá realizar la caracterización completa de los vertimientos domésticos y no domésticos, incluyendo todos los parámetros pertinentes según la Resolución 0631 de 2015, con una periodicidad mínima de una (1) vez por año, informando a CORPOURABA al menos con 15 días de antelación la fecha del muestreo.
- El Sistema de Tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS y demás normas que lo reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complementa o modifique. Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de los límites máximos permisibles estipulados en la resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.
- Realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas de la finca María Bonita, Deberá, además, llevarse el registro de éstos para efectos de verificación y seguimiento, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.16. del Decreto 1076 de 2015.
- Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

- La Sociedad Agropecuaria Grupo 20 S.A.S. deberá garantizar la adecuada disposición de los residuos generados en los mantenimientos a los sistemas de tratamiento y conforme al decreto 1076 de 2015, debe dejar registro de estos mantenimientos.
- Presentar autodeclaración y registro de los vertimientos que se realizan en el predio, como mínimo deberá hacerse una vez al año.
- Los residuos peligrosos que pudieran generarse con la realización de mantenimientos a los sistemas de tratamiento, deberán disponerse con una Empresa Gestora RESPEL debidamente autorizada.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y, además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)

Que el Artículo 42° del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: "Pertenece a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos".

Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.20.2 "Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015: "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos. "

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: "Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.



Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Teniendo en cuenta que se declaró iniciado el trámite para el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD), generadas en el predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 034-18997, denominado finca Dunas, localizado en el corregimiento Nueva Colonia, distrito portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del Permiso en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 del Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que según el informe técnico Nro. 400-08-02-01-1285 del 27 de mayo de 2026, se concluye lo siguiente:

- El predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 034-18997, denominado finca Dunas, localizado en el corregimiento Nueva Colonia, distrito portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, se abastecerá mediante concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución Nro. 200-03-20-01-1286 del 04 de octubre de 2016.
- La evaluación ambiental del vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia del artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por del Decreto 50 de 2018 del MADS.
- El plan de Gestión del Riesgo cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 del MADS.
- Según análisis cartográfico realizado, la actividad desarrollada por el predio denominado finca Dunas, se encuentran acorde con los usos del suelo establecidos en el POT, del distrito portuario de Turbo.

De acuerdo con el análisis cartográfico Nro. 400-08-02-02-1232 del 22 de mayo de 2026, tenemos que:

(...)

Análisis cartográfico.

El análisis cartográfico TRD 400-08-02-02-1232 del 22/05/2026 realizado por CORPOURABA, localiza el vertimiento en el municipio de Apartadó, de la siguiente manera:

- **Sub zona hidrográfica:** Río León
- **Zona Hidrográfica:** Caribe-Litoral
- **POT –Tipo de suelo:** Usos del suelo rural del municipio de Apartadó.
- **Categoría zonificación forestal:** AFPD-PP= Áreas Forestales de producción para plantaciones forestales con carácter productor.
- **Cobertura del suelo:** Cultivos permanentes herbáceos y pastos limpios.
- **Gestión del Riesgo:** Amenazas por movimientos en masa.

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

El área consultada no se traslapa con la ley segunda de 1959, tampoco corresponde a áreas protegidas en jurisdicción de Corpouraba.

CONSULTA DE DATOS GEOGRÁFICOS

 R-AA-89
05

 TRD:

Dist	Serv	Subser	Tipo	Nº Conto
400	08	02	02	1232

 Fecha: 22 DE MAYO DE 2026 Tipo de Trámite: PERMISO DE VERTIMIENTOS

DATOS DEL USUARIO							
Nombre del Usuario:		AGROPECUARIA GRUPO 20					
Nº Cédula/Nº:		890.926.938-0			Expediente: 200-16-51-05-0049-2026		
Nombre del que Solicita la Consulta de Datos: ELIANA VALLE VILLEGAS							
DATOS DEL SITIO							
Nombre del Predio:		FINCA DUNAS					
Municipio:		TURBO ANTIOQUIA					
Dirección:		VIA RIOGRANDE - NUEVA COLONIA (COMUNAL PALOS BLANCOS)					
Zona Hidrográfica:		[12] CARIBE - LITORAL		Subzona Hidrográfica: [1201 - RIO LEON			
Nº	Descripción del Equipamiento	Coordenadas Geográficas (WGS-84)					
		Latitud			Longitud		
		Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	PUNTO DE VERTIMIENTO	7	56	15	76	39	45
DATOS DEL RESULTADO DE LA CONSULTA							
Nº	Detalle de la Consulta <small>(Debe agregarse las Res que respaldan para Nit. (2007)</small>	Resultado	Observaciones				
1	POT Zonificación Ambiental	Suelo Suburbano	Recarga del Acuífero del Golfo de Urabá				
2	POT Categoría-Tipo Uso del Suelo	Usos del Suelo Rural del municipio de TURBO * Suelo Suburbano: 39.85 ha, correspondiente al (71.12%)	El área consultada se traslapa parcialmente con la zonificación de la recarga del acuífero del Golfo de Urabá y se encuentra categorizada de la siguiente manera: Zonificación de la Recarga del Acuífero del Golfo de Urabá				
3	POMCA - Zonificación Ambiental	Zonificación Ambiental del POMCA Río León * Áreas de importancia Ambiental: 56.03 ha, correspondiente al (100.00%)	importancia baja: 56.03 ha, correspondiente al (100.00%)				
4	Ley Segunda de 1959	El área consultada no se traslapa con la Ley Segunda de 1959 jurisdicción de CORPOURABA	Tipo de Ecosistema IDEAM 2024 * Transicional Transformado: 56.03 ha, correspondiente al (100.00%)				
5	Área Protegida	El área consultada no se traslapa con algún área protegida en la jurisdicción de CORPOURABA					
6	Categoría Zonificación Forestal	* AFPp-us = Área Forestal Protectora-Productora Para el Uso Sostenible: 0.47 ha, correspondiente al (0.84%) * AFPp-pp = Áreas Forestales de Producción Para Plantaciones Forestales con Carácter Productor: 55.56 ha, correspondiente al (99.16%)	Rondas Hídricas Al no existir hasta el momento un estudio que cumpla con los criterios del Decreto 2245 de 2017 para rondas hídricas, se establece un área de retiro a la fuente hídrica amparado por el artículo 83 de la Ley 2811 de 1974, en donde hasta 30 metros de un drenaje permanente es un bien inembargable e imprescriptible del Estado.				
7	Cobertura Suelo	Zonificación de la Cobertura de Suelos del IDEAM 2020 * Cultivos permanentes herbáceos: 56.03 ha, correspondiente al (100.00%)	El área consultada se traslapa con el retiro hídrico de un río o sus afluentes, dicho traslapa abarca un área de 7.47 ha				
8	Gestión del Riesgo	Amenaza por Movimientos en Masa del POMCA Río León Amenaza Baja: 56.03 ha, correspondiente al (100.00%) Amenaza por Inundación del POMCA Río León Amenaza Alta: 56.03 ha, correspondiente al (100.00%) Amenaza por Avenidas Torrenciales del POMCA Río León Amenaza Baja: 56.03 ha, correspondiente al (100.00%)					
9	Número de Cédula Catastral	8372007000000400027					
10	Otro, ¿Cuál?						
Cobertura Suelo		POT - Uso del Suelo		Zonificación Forestal			
Nombre del Funcionario que Diligencia el Formato:		DIEGO ANDRÉS ZAPATA FERNÁNDEZ		Firma del Funcionario que Diligencia el Formato:			

Conforme lo anterior, la actividad es compatible con el uso del suelo.

(...)”

Que la sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**, identificada con Nit. 890926938-7, será responsable por los posibles impactos ambientales negativos de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas y acogiendo lo consignado en el informe técnico Nro. 400-08-02-01-11285 del 27 de mayo de 2026, esta Autoridad procederá a otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTO** a la sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**, identificada con Nit. 890926938-7, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

En mérito de lo antes expuesto, sin entrar en más consideraciones este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**, identificada con Nit. 890926938-7, **PERMISO DE VERTIMIENTO** para las aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD), en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 034-18997, denominado finca Dunas, localizado en el corregimiento Nueva Colonia, distrito portuario de Turbo, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo:

- **Doméstico:** Con una descarga puntual, de flujo continuo, estimada en un caudal de 0.0077 l/s, con una frecuencia de 8 horas al día, durante 26 días al mes.
- **No domésticas:** Con una descarga puntual, de flujo intermitente, estimada en un caudal de 1.94 l/s, con una frecuencia de 4 horas al día, durante 8 días al mes.

Parágrafo 1. El vertimiento de las aguas residuales domésticas Proceden del uso de unidades como sanitarios, llaves de paso, lava platos, uso de baños, actividades de preparación de alimentos, aseo general.

Parágrafo 2. El vertimiento de las aguas residuales No domésticas, proceden de actividades propias del cultivo y procesamiento de la fruta de banano, lavado de la misma, tratamiento de coronas, agua para aplicación de herbicidas y foliares, ducha de fumigadores.

Parágrafo 3. Las descargas del vertimiento son realizadas a un canal artificial primario y luego pasa por el caño Micuro, para llegar al Río León.

Parágrafo 4: El Permiso de Vertimiento se desarrollará en los siguientes puntos

Georreferenciación (DATUM WGS-84)							
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas						Altura msn m
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grado s	Minuto s	Segundo s	Grado s	Minuto s	Segundo s	
Punto de vertimiento ARD	7	56	15	76	39	45	
Punto de vertimiento ARnD	7	56	14	76	39	45	

Parágrafo 5. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el sistema correspondiente según sus características.

Parágrafo 6. El abastecimiento de aguas para el predio denominado finca Dunas, se realizará mediante concesión de aguas superficiales, otorgada mediante resolución Nro. 200-03-20-01-1286 del 04 de octubre de 2016.

ARTÍCULO TERCERO. Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

ARTÍCULO CUARTO Aprobar los diseños y planos referentes a los sistemas de tratamiento presentados por la sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**, identificada con Nit. 890926938-7, tales como:

- Tanque séptico.
- Planta de tratamiento.
- Recirculación de agua.

- Trampa de Grasas

ARTÍCULO QUINTO. El término del Permiso de Vertimiento será de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO. La sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**, identificada con Nit. 890926938-7, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar una caracterización por lo menos una vez al año, completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o demás normas que la modifiquen o sustituyan, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de antelación a la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
 - 1.1. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
 - 1.2. Los sistemas de tratamiento deberán cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas permisibles establecidas en la norma de vertimiento para las aguas residuales domésticas, en el marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 y demás normas que lo modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.
 - 1.3. Realizar un adecuado mantenimiento y limpieza a los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, a fin de garantizar la eficiencia de los mismos.
 - 1.4. Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
2. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.
3. Presentar auto declaración y registro de vertimientos, como mínimo una vez al año.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata y por escrito a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO NOVENO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier incumplimiento a los términos condicionados, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

aplicación de medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, previo adelanto del procedimiento sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Informar a la sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**, identificada con Nit. 890926938-7, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**, identificada con Nit. 890926938-7, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **UNIBAN LOGÍSTICA S.A.**, identificada con Nit. 901343976-3, o a través de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.




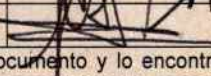
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el **DIRECTOR GENERAL** de la Corporación, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		28/05/2026
Revisó	Juan Fernando Gómez		
Revisó	Tatiana María Pineda Feria		
Revisó	Juliana Chica		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Exp. 200-165105-0049-2026